Comodoro Rivadavia, doce de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

En los autos caratulados **"Asesoría de Familia Sarmiento s/ DETERMINACION DE LA CAPACIDAD (X)"**, Expte. N° 882/2026, provenientes del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de Sarmiento (Expte. N° 238/2025).

I.- Llegan las actuaciones a conocimiento de esta Sala en consulta, conforme a los arts. 256 y 641, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial del Chubut (CPCC), con motivo de la sentencia definitiva del 29 de mayo de 2026, que restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. <PER_1> para determinados actos y designó a su hermana <PER_1> como figura de apoyo. La sentencia fue elevada sin que se interpusiera recurso de apelación.

II.- Conferida la vista del art. 641 del CPCC, la Asesora de Familia, Dra. <PER_2> , intervino en los términos del art. 103, inc. a), del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC). En su dictamen del 17 de octubre de 2026 (ID 2575912), consideró cumplidos los recaudos sustanciales y procesales y propició la confirmación de la sentencia. El 23 de octubre de 2026 se tuvo por contestada la vista y se dispuso el pase de los autos a resolver.

III.- La consulta es un control jurisdiccional de oficio, previsto en beneficio de la persona cuyo ejercicio de la capacidad ha sido restringido. Su alcance debe interpretarse en armonía con el régimen de los arts. 31 y siguientes del CCyC y con el art. 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Corresponde verificar el cumplimiento de las garantías del proceso, la necesidad y proporcionalidad de las restricciones y la adecuación de los apoyos y las salvaguardias al caso.

IV.- La acción fue promovida por la Asesoría de Familia de Sarmiento para determinar los apoyos que pudiera requerir la Sra. <PER_1> , DNI N° <DNI_1> , nacida el 19 de julio de 1975 en Sarmiento, provincia del Chubut. La interesada contó con el patrocinio letrado de la Dra. <PER_3> . El 12 de diciembre de 2025 el juez de grado celebró en su domicilio la entrevista personal prevista en el art. 35 del CCyC, con la presencia de su letrada, la Asesora de Familia y sus hermanas <PER_1> y <PER_1> .

El dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario de Sarmiento y del Cuerpo Interdisciplinario Forense (intervenciones ETI N° 48959 y CIF N° 24519), incorporado el

5 de noviembre de 2025, consignó el diagnóstico de su Certificado Único de Discapacidad, vigente hasta el 22 de octubre de 2029, de retraso mental moderado y deterioro del comportamiento de grado no especificado. El equipo observó que la Sra. <PER_1> se comunica verbalmente y realiza actividades básicas de la vida diaria con algunas indicaciones. También registró dificultades para comprender información compleja y reconocer el valor del dinero, y señaló que los apoyos estables pueden favorecer una mayor autonomía.

Al momento de la evaluación residía sola en Sarmiento, con asistencia de una cuidadora y acompañamiento familiar. El informe registró su participación en actividades escolares, talleres y otros espacios comunitarios. <PER_1> Ferreira era su l referente familiar, con la
colaboración de sus hermanas <PER_1> y <PER_4> en los cuidados cotidianos. <PER_1> aceptó el cargo de apoyo el 3 de septiembre de 2026, según constancia del 11 de septiembre de 2026.

La sentencia requirió la representación de la figura de apoyo para actos de disposición, administración y garantía sobre inmuebles y muebles registrables, percepción y administración de pensiones, aceptación de herencias y donaciones con cargo, constitución de gravámenes y fianzas, negocios de monto fijo o indeterminado que superen los ingresos regulares mensuales de la interesada y trámites ante ANSES, PAMI o entidades bancarias. Dispuso que la interesada pueda contar con asistencia para decisiones sanitarias y actos personalísimos en los términos del punto 1° de la sentencia. Ordenó, además, el inventario de bienes y la denuncia de ingresos, así como la inscripción registral de la sentencia.

V.- La capacidad general de ejercicio se presume y sus restricciones son excepcionales, deben disponerse en beneficio de la persona y limitarse a los actos respecto de los cuales el ejercicio autónomo pueda ocasionar un daño a su persona o a sus bienes (arts. 31, 32, 37 y 38 del CCyC). Las dificultades concretas constatadas para comprender el alcance económico de actos complejos y gestionar sus ingresos justifican la intervención del apoyo para resguardar su patrimonio y la percepción de las prestaciones de las que depende.

La designación de <PER_1> se funda en el vínculo y en el acompañamiento que ya presta. Sus facultades de representación se circunscriben a los actos patrimoniales y de gestión enumerados en la sentencia (art. 101, inc. c, del CCyC). Su ejercicio debe respetar la voluntad y las preferencias de la interesada, facilitar su participación y ajustarse a las salvaguardias fijadas, incluida la autorización judicial previa para disponer de bienes registrables. La intervención en decisiones de salud y demás actos personalísimos reviste carácter de asistencia para facilitar la expresión de su voluntad, conforme al art. 43 del CCyC.

En el considerando X, el juez de primera instancia fundó el plazo máximo de cinco años, contado desde que la sentencia quede firme, en el pronóstico "crónico e irreversible" consignado en el informe interdisciplinario y en la finalidad de evitar que la Sra. <PER_1> debiera transitar nuevamente por un proceso judicial en el corto plazo. Asimismo, dispuso que, si las circunstancias de la interesada o de su figura de apoyo lo ameritan, la revisión podrá realizarse antes de ese vencimiento, de oficio o a pedido de parte, mediante una nueva evaluación interdisciplinaria.

En consecuencia, el pronunciamiento traído en consulta se encuentra debidamente fundado en las pruebas producidas y resulta ajustado al marco normativo vigente, motivo por el cual corresponde su confirmación.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial n.° II, con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Confirmar, en cuanto fue materia de consulta, la sentencia definitiva del 29 de mayo de 2026, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Familia n.° 1 de Sarmiento, que restringió el ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. <PER_1> , DNI n.° <DNI_1> , para los actos allí determinados, designó a su hermana <PER_1> como figura de apoyo y fijó en el punto 6° un plazo máximo de cinco (5) años para la revisión, contado desde que la sentencia quede firme.

2°) Regístrese. Notifíquese a la interesada en formato accesible, a su letrada, a la figura de apoyo y a la Asesoría de Familia. Oportunamente, devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL NRO 868 DEL 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por **AymurAI**